

normativa urbanística de aplicación: Suelo No Urbanizable. Zona NF.- Protección de la Naturaleza y Usos Forestales. No cumple parcela mínima, precisa 20.000 m<sup>2</sup> y dispone de 1.200 m<sup>2</sup>; No cumple altura máxima vivienda, se permiten 2 plantas = 7 m. y realiza 8,70 m.; No cumple distancia a linderos, se sitúa a 5 m. y se exigen 20 m.

3.º A la vista de dicho informe, y de conformidad con el art. 228 de la Ley 1/2001, por decreto de acuerdo del Consejo de Gerencia de 19 de septiembre de 2003 se declaró la imposibilidad de legalización de los actos realizados contrarios a las prescripciones del planeamiento y ordenanzas municipales.

4.º Conforme a dicha declaración y al estar situada la obra en suelo clasificado de No Urbanizable, por acuerdo del consejo de Gerencia de 19 de septiembre de 2003, se remitieron las actuaciones al Ministerio Fiscal a los efectos de exigencia de las responsabilidades de orden en que se hubiera podido incurrir, suspendiéndose la tramitación del procedimiento sancionador hasta que se produjera el pronunciamiento judicial.

5.º Habiendo recaído sentencia del Juzgado de lo Penal n.º 3 de Murcia, que condena al infractor como autor de un delito de ordenación del territorio, procede que esta Administración culmine la tramitación del procedimiento administrativo sancionador que quedó en suspenso, limitándose a ordenar la ejecución de las operaciones necesarias para restablecer el orden urbanístico perturbado. Visto cuanto antecede y considerando:

PRIMERO: Los actos realizados constituyen una infracción grave de la normativa urbanística, tipificada y calificada en el art. 237 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, y sancionada en los arts. 238 y siguientes de la Ley 1/2001 y 51 y siguientes del Reglamento.

SEGUNDO: El procedimiento sancionador se ha instruido conforme a la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, la Ley 1/2001, en particular sus arts. 246 y 247 en cuanto a los plazos de caducidad y prescripción, y el R.D. 1398/93, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.- Vistas las normas citadas, la Ley 6/1998, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, la Ordenanza sobre Edificación y Uso del Suelo, el Plan General vigente, sin perjuicio de la competencia del director de la Gerencia para proponer la resolución que estimen procedente, se propone resolver el procedimiento administrativo sin imposición de sanción, ordenando la ejecución de las operaciones necesarias para restaurar físicamente los terrenos al estado anterior a la infracción, por las obras efectuadas con contra de la ordenación urbanística aplicable.»

De conformidad con el art. 84 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, dispone de un plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de notificación para examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Murcia, 30 de mayo de 2005.—El Alcalde.—P.D., el Teniente de Alcalde de Urbanismo,

## Murcia

### 7941 Caducidad de procedimiento sancionador urbanístico. 3033/2002-DU.

En el día de la fecha el Teniente de Alcalde de Urbanismo ha dictado el siguiente Decreto:

«Por Decreto de 5 de noviembre de 2002 se inició expediente sancionador a Gumersindo Prol Janeiro, por obras sin licencia o en contra de su contenido realizadas en Carril n.º 24, Valle del Sol, parcela 45, Gea y Truyols, consistentes en construir planta sótano de 170 m<sup>2</sup> dos plantas de vivienda de 170 m<sup>2</sup> cada una.

Habiendo transcurrido el plazo establecido en el art. 247 de la Ley 1/2001, de 24 de abril del suelo de la Región de Murcia, sin que se haya notificado la resolución, se ha producido la caducidad del procedimiento, por lo que procede el archivo de las actuaciones en los términos del art. 92 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por lo que se dispone:

Declarar la caducidad y el archivo de las actuaciones en relación con el procedimiento sancionador iniciado por decreto de 5 de noviembre de 2002 a Gumersindo Prol Janeiro, sin perjuicio del inicio de un procedimiento dentro del plazo de prescripción».

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa puede interponer recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado en el plazo de un mes.

Murcia, 30 de mayo de 2005.—El Alcalde, P.D. el Teniente de Alcalde de Urbanismo.